RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 008/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL - CONSTRUCCIÓN DE TAJAMARES, TANQUE AUSTRALIANO, PARA RESERVORIO DE AGUA A TRAVÉS DE AGUA DE LLUVIA, CAÑERÍAS DE AGUA, SISTEMA ELÉCTRICO V SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA GUADALUPE S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 244 RR0L-246 RR0L-250 RR0L- 551 R0L Y PADRONES N° 1543 - 1545 - 1544 - 1758, CUYA PROPIEDAD SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 09 de enero de 2020.

VISTO: **La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4912/2019 de fecha 3/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL - CONSTRUCCIÓN DE TAJAMARES, TANQUE AUSTRALIANO, PARA RESERVORIO DE AGUA A TRAVÉS DE AGUA DE LLUVIA, CAÑERÍAS DE AGUA, SISTEMA ELÉCTRICO V SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA"** cuyo proponente es la **Firma AGROPECUARIA GUADALUPE S.A.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 244 RR0l-246 RR0l-250 RR0l- 551 R0l y Padrones N° 1543 - 1545 - 1544 - 1758,** cuya propiedad se encuentra en el lugar denominado Madrejón, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72430/2019, de fecha 23/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN AA N° 1925/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la actividad agropecuaria.----------

Que, el <u>Ajuste Solicitado</u> consiste en la **construcción de tajamares, tanque australiano, para reservorio de agua a través de agua de lluvia, cañerías de agua, sistema eléctrico v sistemas de bombeo de agua para la producción ganadera.**-------

Que, el proyecto se encuentra en ejecución, y se desarrolla en una **superficie total de 205.750.000m2 (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de reserva 79.749.244 m2 (38,8%), Bosquete 2.152.204m2 (1,0%), Camino 2.964.062 m2 (1,4%), Corralón 1.719.242m2 (0,8%), Espartillar 1.460.038m2 (0,7%), Franja de separación 15.799.424m2 (7,7%), Pastura 99.537.546m2 (48,4%), <u>Regeneración natural 1.528.109m2 (0,7%)</u>, Tajamar 840.131m2 (0,4%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 71776/19**, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1462/2019**, Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados en respuesta a lo solicitado **No se encuentran objeciones algunas al proyecto**. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 008/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL - CONSTRUCCIÓN DE TAJAMARES, TANQUE AUSTRALIANO, PARA RESERVORIO DE AGUA A TRAVÉS DE AGUA DE LLUVIA, CAÑERÍAS DE AGUA, SISTEMA ELÉCTRICO V SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA GUADALUPE S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 244 RR0L-246 RR0L-250 RR0L- 551 R0L Y PADRONES N° 1543 - 1545 - 1544 - 1758, CUYA PROPIEDAD SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 422 Forestal, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base al plazo dispuesto en la **Resolución DGCCARN A.A. N° 1925/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.-**.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207364 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 207365 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Sesenta y Cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.